

Resolución Gerencial N° 253-2025-MDP/GM

Pichari, 13 de agosto del 2025.

VISTOS:

El Contrato N° 017-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 069-2024-MDP/OEC-3, Adenda N° 001-2025 al Contrato N° 017-2025-MDP/GM-OA, Informe N° 0499-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO del Residente de Obra, Carta N° 0139-2025-MDP/OA-CCC Jefe de Abastecimiento, Carta N° 017-2025 INV.PEREZ.ERPAFALU-SAC/GG de Gerente de la Empresa INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C., Informe Técnico N° 0283-2025-MDP/OA-CCC/ELSL de Jefe de Abastecimiento, Opinión Legal N° 777-2025-MDP-OGAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0624-2025-MDP-OGPP de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás documentos adjuntos en setenta y ocho folios (78) folios, respecto la autorización de Contratación Complementaria al Contrato N° 017-2025-MDP/GM-OA, denominado: CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG), PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer *disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 0192-2022-MDPIGI**, de fecha **25 de mayo del 2023**, se APRUEBA inicialmente el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655; con un presupuesto total de S/. 71 '118,976.20 soles; con un plazo de ejecución de 720 días calendario, con la modalidad de Administración Indirecta (Por Contrata);

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 203-2023-MDP/GM**, de fecha **12 de junio del 2023**, se APRUEBA el Expediente Técnico de cambio de Modalidad de ejecución de obra denominado "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655; bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un Presupuesto Total de S/. 63,102,080.28 (SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL OCHENTA CON 28/100 SOLES), y un costo de control concurrente de S/. 1,262,041.61 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UNO CON 61/100 SOLES) con un plazo de ejecución de 720

días calendarios (24 Meses); y con fecha 13 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari hace la entrega del terreno para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; iniciándose la Ejecución de Obra el día 14 de agosto del 2023;

Que, con fecha **06 de marzo del 2025**, se suscribe el Contrato N° 017-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 069-2024-MDP/OEC-3, con el objeto de la Contratación de Adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.5 KG), para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, entre la Municipalidad Distrital de Pichari, y la Empresa INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C., por el monto contractual de S/. 810,000.00 (Ochocientos diez mil Con 00/100 Soles), por la ejecución de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, con fecha **19 de mayo del 2025**, se suscribe la ADENDA N° 001-2025 al Contrato N° 017-2025-MDP/GM-OA, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Empresa INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C., respecto la modificación de la fechas de ejecución del Contrato N° 017-2025-MDP/GM-OA derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 069-2024-MDP/OEC-3, con el objeto de la Contratación de Adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.5 KG), para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", estableciéndose la nueva fecha de conclusión del Contrato, el 20 de mayo del 2025;

Que, mediante **Informe N° 0396-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO**, de fecha **25 de julio del 2025**, el Residente de Obra, Ing. Darwin Maldonado Zorrilla, solicita Contratación Complementaria al Contrato N° 017-2025-MDP/GM-OA, denominado: CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG), PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/. 236,250.00 (DOSCIENOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), equivalente a una incidencia porcentual de 29.17% del monto del contrato original, por el plazo de treinta (30) días calendarios, debiendo respetarse las mismas condiciones técnicas y económicas de dicho contrato, en estricta observancia del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, refrendado y concordante por la Opinión N° 085-2019-DTN, opinión N° 228-2019/DTN, Opinión N° 046-2020/DTN, Opinión N° 028-2020/DTN, vinculante a la contratación complementaria, conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIO	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (S/)	PRECIO TOTAL	INCIDENCIA PORCENTUAL	PLAZO DE EJECUCIÓN
ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG)	BOLSAS	ANDINO	7000	33.75	236,250.00	29.17%	30 DÍAS CALENDARIO

CRONOGRAMA DE ENTREGA

DESCRIPCIÓN DE LA ENTREGA	PLAZOS DE ENTREGA	CANTIDAD
Primera entrega	Hasta los 10 días calendarios, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato complementario.	5,000.00
Segunda entrega	Hasta los 30 días calendarios, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato complementario.	2,000.00

Que, para el presente Contratación Complementaria resulta la normativa aplicable el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 082-2019-EF** y su Reglamento con sus respectivos modificatorias. Ahora bien, el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que su finalidad consiste en "(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones (...)", de tal manera que las Entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y

generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Así, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal;

Que, en ese marco, debemos recordar que, el **Inciso f) del Artículo 2° de la Ley**, establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Sobre el contrato, podemos señalar que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que: (...) *debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (numeral 32.4 de la Ley)*. Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos;*

En esa línea de argumentación, la Dirección Técnica Normativa OSCE, ha sostenido en la **Opinión N° 046-2020/DTN**, que: *“una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes”*. Sin perjuicio de ello, la normativa de contrataciones, permite que las Entidades establezcan nuevas relaciones contractuales con el mismo contratista, atendiendo a la finalidad pública que persiguen; en ese sentido, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que «dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación»;

Que, sobre la contratación complementaria, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su **Opinión N° 085-2019-DTN**, ha indicado que: “la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso - el procedimiento de selección convocado para tal efecto”;

Que, de igual forma, la doctrina define la figura jurídica de contratación complementaria como *“la aptitud o habilitación legal para que las entidades puedan concertar de manera directa contrataciones de aprovisionamiento de bienes o servicio – sin acudir al procedimiento que por el monto y materia correspondería – con un proveedor anterior siempre que se trate del mismo objeto contractual y bajo las mismas condiciones anteriores.”* Morón (2016). Por su parte, Martínez (2008) señala que *“Este contrato complementario es un reflejo directo del contrato inicial que lo informa, no pudiendo introducirse nuevos elementos de negociación o variantes, puesto que es el único elemento discrecional que conservan las partes, en adición a la propia voluntad de obligarse a dicho contrato, es el de establecer su duración y volumen, cuyo límite es el 30% del contrato original.”* De lo expuesto, podemos señalar que el contrato complementario es una herramienta excepcional que permite a la entidad realizar una nueva contratación con el proveedor contratado inicialmente; debiendo contemplar en esta nueva contratación las condiciones originales conforme a los límites y restricciones establecidas en la Ley y su reglamento;

Que, en este punto, cabe indicar que de lo establecido en el **artículo 174° del reglamento de la Ley de Contrataciones**, se puede inferir que son requisitos mínimos o condiciones sine qua non para aprobar la contratación complementaria: (i) *que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato;* (ii) *por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original;* (iii) *con el mismo contratista;* (iv) *por única vez;* (v) *en tanto culmine el procedimiento de selección convocado;* (vi) *que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado;* (vii) *que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación;* y, (viii) *que su*

celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas;



Que, mediante **Carta N° 0139-2025-MDP/OA-CCC**, de fecha **31 de julio del 2025**, el Jefe de Abastecimiento solicita a la Empresa - INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C., la aceptación de la Contratación Complementaria al CONTRATO N° 017-2025-MDP/GM-OA, referente a la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG), PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme el pedido del área usuaria y en las mismas condiciones técnicas y económicas de dicho contrato;



Que, mediante **Carta N° 017-2025 INV.PEREZ.ERPAFALU-SAC/IGG**, de fecha **26 de julio del 2025**, el Gerente de la Empresa INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C., acepta la Contratación Complementaria al CONTRATO N° 017-2025-MDP/GM-OA, referente a la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG), PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme en la cantidad, monto, plazo y en las mismas condiciones técnicas y económicas de dicho contrato;



Que, mediante **Informe Técnico N° 0283-2025-MDP/OA-CCC/ELSL**, de fecha **04 de agosto del 2025**, el Jefe de Abastecimiento, declara PROCEDENTE la Contratación Complementaria al CONTRATO N° 017-2025-MDP/GM-OA, referente a la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG), PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por el monto de S/. 236,250.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), equivalente a una incidencia porcentual de 29.17%, por cumplir con lo establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;



Que, mediante **Opinión Legal N° 777-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **07 de agosto del 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: OPINA que es PROCEDENTE la Contratación Complementaria al CONTRATO N° 017-2025-MDP/GM-OA, referente a la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG), PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por el monto de S/. 236,250.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), equivalente a una incidencia porcentual de 29.17% del monto del contrato original, por el plazo de treinta (30) días calendarios; y RECOMIENDA certificación presupuestal previo a la emisión del acto resolutorio y retención de 10%;



Que mediante **Informe N° 0624-2025-MDP-OGPP**, de fecha **12 de agosto del 2025**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite la Certificación Presupuestal N° 8961-2025, para la Contratación Complementaria al CONTRATO N° 017-2025-MDP/GM-OA, referente a la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG), PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por el monto de S/. 236,250.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES);

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, lo expuesto en el informe técnico del área de abastecimiento, así como el área usuaria justifica la aprobación de la contratación complementaria, y las condiciones previstas en la ley y su reglamento, así como las opiniones desarrolladas por la dirección técnico normativa del OSCE, pasaremos ahora analizar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la aprobación de la contratación solicitada:

- **Que se realice dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato;** para el presente caso la culminación del plazo de ejecución contractual del Contrato N° 017-2025-MDP/GM-OA, se produjo es el 20.05.2025 (fecha de su vencimiento), por lo que se encuentra dentro de los 3 meses de culminado el citado plazo de ejecución del contrato; con lo cual se cumple con el presente requisito, lo que significa que las partes se encuentran habilitadas para perfeccionar el contrato complementario.
- **Que se perfeccione con el mismo contratista;** para el presente caso se tiene la aceptación del contratista INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C., con el que se suscribió el Contrato N° 017-2025-MDP/GM-OA, lo que

significa la presente contratación se efectuará con el mismo contratista, con su voluntad de suscribir el nuevo contrato complementario



- **Que la contratación se desarrolle por un monto no mayor al 30% del monto del contrato original;** para el presente caso el monto de la contratación complementaria es de S/. 236,250.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), equivalente a una incidencia porcentual de 29.17%, con lo cual cumple el presente requisito, lo que significa que el nuevo contrato no supera el 30% del contrato original (Monto del Contrato N° 017-2025-MDP/GM-OA es de S/. 810,000.00 Ochocientos diez mil Con 00/100 Soles).



- **Que la contratación se realice por única vez;** para la presente contratación complementaria se realizará de manera excepcional, por única vez y con ello no se podrá llevar a cabo posteriormente nuevas contrataciones de este tipo por el mismo Contrato N° 017-2025-MDP/GM-OA.

- **Que la contratación se realice en tanto culmine el procedimiento de selección convocado;** para el presente caso se tiene el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 012-2025-MDP/OC-1., cuya convocatoria se registró en la plataforma SEACE el 21.07.2024, para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I - 42.5KG, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO", CON CUI N° 2513655, con lo cual cumple el presente requisito.



- **Que la contratación se realice respecto al mismo bien o servicio en general antes contrato;** para el presente caso la contratación complementaria del CONTRATO N° 017-2025-MDP/GM-OA, es referente a la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG), PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", se respetará las mismas condiciones técnicas y económicas de dicho contrato, en estricta observancia del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

- **Que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la contratación;** para el presente caso, el contratista de INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C., acepta las condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato original, por lo tanto, son de aplicación al contrato complementario que se suscriba.



- **Que su celebración no sea respecto a contratos de ejecución de obras ni de consultorías, y tampoco de contrataciones directas;** para el presente caso el Contrato N° 017-2025-MDP/GM-OA derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 069-2024-MDP/OEC-3, con el objeto de la Contratación de Adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.5 KG), para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, es así concurren los requisitos que permiten a la Entidad, para viabilizar y consecuente suscripción del contrato complementario con el contratista INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C., la Contratación Complementaria al CONTRATO N° 017-2025-MDP/GM-OA, referente a la Contratación de Adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.5 KG), para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por el monto de S/. 236,250.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), equivalente a una incidencia porcentual de 29.17% del monto del contrato original, por el plazo de treinta (30) días calendarios;



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal a. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la suscripción de un Contrato Complementario al Contrato N° 017-2025-MDP/GM-OA, suscrito con la empresa **INVERSIONES PÉREZ ERPAFALU S.A.C.**, referente a la contratación para la **adquisición de cemento Portland Tipo I (42.5 kg)**, destinado al Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° 2513655, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 069-2024-MDP/OEC-3, por el monto de **S/ 236,250.00 (Doscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta con 00/100 soles)**, equivalente a una incidencia porcentual del **29.17 %** respecto al monto del contrato original. El plazo de ejecución será de **treinta (30) días calendario**, debiéndose respetar las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato original, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado en las Opiniones N° 085-2019-DTN, N° 228-2019/DTN, N° 046-2020/DTN y N° 028-2020/DTN, así como conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en los documentos que integran la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina General de Administración proceda con la formalización de la suscripción del Contrato Complementario al Contrato N° 017-2025-MDP/GM-OA, referente a la contratación para la **adquisición de cemento Portland Tipo I (42.5 kg)**, destinado al Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**. Asimismo, deberá registrarse, dentro del plazo establecido por ley, la información correspondiente al Contrato Complementario en el **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)**.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa - **INVERSIONES PEREZ ERPAFALU S.A.C**; al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. **Celestino Román Romero**
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
ALCALDIA
GDTI
SGSLP
SGEO
O.G.A
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb